
	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG PI-006-PRCC 405
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2


PROCEDIMIENTO DE CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre:	Aldo Cortes Millán	Silvia Renjel Álvarez	Cosset Estenssoro Torricos
Cargo:	PROFESIONAL ABOGADO	ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA UNIDAD JURÍDICA	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
Firma:			
Fecha:	14/09/2015	21/09/2015	28/09/2015

	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. REFERENCIAS	3
4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
5. RESPONSABLES	5
6. PROCEDIMIENTO	6
6.1 GENERALIDADES	6
6.2 CESACIÓN, CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS.	8
6.3 ORDEN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA CARPETA DE TRÁMITE	12
7. REGISTROS	12
8. ANEXOS	12
9. CONTROL DE CAMBIOS	12

 <p>DIGEMIG Dirección General de Migración</p>	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

1. OBJETIVO

Establecer las actividades para el procesamiento de la cesación, cancelación o revocatoria de permanencia indefinida otorgada a personas en condición de refugio, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente procedimiento, como efecto de la cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugio emitida por la Comisión Nacional del Refugiado - CONARE.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable para los casos de cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugio emitidas por la CONARE y puestas a conocimiento de la Dirección General de Migración - DIGEMIG y son procesadas únicamente en la oficina central Dirección General de Migración.


3. REFERENCIAS

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 07/02/2009.
- Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, de fecha 29/10/1999.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de fecha 23/04/2002.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20/07/1990
- Ley N° 251 de Protección a personas refugiadas de 20/06/2012
- Ley de Migración N°370, de 08/05/2013
- Decreto Supremo N° 27113 del 23 de julio de 2003.
- Decreto Supremo N° 1923, de 12/03/2014
- Decreto Supremo N° 1440 de 19/12/2012.


4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento:

- **Cancelación de la condición de refugio:** Acto Administrativo emitido por la Comisión Nacional del Refugiado – CONARE mediante la cual se anula la condición de la persona refugiada, por haberse comprobado que la persona refugiada ocultó o falseó los hechos materiales sobre los que fundamentó su solicitud, de tal forma que, de haberse conocido, hubieran conllevado la denegación del reconocimiento como tal.
- **Cancelación o revocatoria de la permanencia indefinida:** Acto Administrativo emitido por la Dirección General de Migración, como efecto de la cancelación de la condición de refugio emitido por la CONARE.

 <p>DIGEMIG Dirección General de Migración</p>	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

- **Cesación de la condición de refugio:** Acto Administrativo emitido por la Comisión Nacional del Refugiado – CONARE mediante la cual se suspende la condición de la persona refugiada, a la cual se le podrá conferir un estatus legal que autorice su permanencia en el país, en atención al tiempo de permanencia y su grado de integración, de su familia y de sus dependientes, de acuerdo a la normativa migratoria vigente.
- **Cesación de la permanencia indefinida:** Acto Administrativo emitido por la Dirección General de Migración, como efecto de la cesación de la condición de refugio emitido por la CONARE.
- **Documento de viaje:** Documento reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia como prueba de identidad de una persona cuando esta ingresa, se encuentra en tránsito, permanece o sale de territorio nacional.
- **Control de calidad:** Son los mecanismos utilizados por la Dirección General de Migración para detectar la presencia de errores en el procesamiento de los trámites de extranjería y otros, a través de la evaluación del cumplimiento de procedimientos, tiempos y requisitos establecidos en la normativa vigente.
- **Listas de Control:** Registros en la base de datos única migratoria de personas, en los que figuran datos de la persona nacional o extranjera que permiten tomar una decisión respecto a la autorización de ingreso, permanencia o salida de territorio boliviano.
- **Persona Refugiada:** Se entiende por persona refugiada a quién:
 - a) Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde ante tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera a causa de dichos temores regresar a él.
 - b) Ha huido de su país de nacionalidad o careciendo de nacionalidad ha huido de su país de residencia habitual porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación hacia los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
 - c) Aquella que al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual, no reunía las condiciones descritas anteriormente, pero que como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterior a su salida, cumple plenamente las cláusulas de inclusión establecidas en los incisos a) o b) (Art. 15 de la Ley N° 251 de protección a personas refugiadas).

 <p>DIGEMIG Dirección General de Migración</p>	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

- **Revocatoria de la condición de refugio:** Acto Administrativo emitido por la Comisión Nacional del Refugiado – CONARE mediante la cual se revoca la condición de la persona refugiada por haber cometido delitos contra la paz, delitos de guerra o, de lesa humanidad, definidos en los instrumentos internacionales; o que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas.
- **Usuario:** Para efectos del presente procedimiento, se define como tal, a toda persona naturalizada como boliviana por vínculo familiar o servicio militar.
- **ASFI:** Autoridad del Sistema Financiero.
- **CONARE:** Comisión Nacional del Refugiado.
- **DIGEMIG:** Dirección General de Migración
- **INTERPOL:** Policía Internacional.
- **REJAP:** Registro Judicial de Antecedentes Penales.
- **REN:** Responsable de Extranjería y Naturalizaciones
- **SEGIP:** Servicio General de Identificación Personal.
- **SERECI:** Servicio de Registro Cívico.
- **UENFP:** Unidad de Extranjería, Naturalizaciones, Filiación y Pasaportes
- **UCMA:** Unidad de Control migratorio y Arraigos
- **UJ:** Unidad Jurídica

5. RESPONSABLES

Jefe(a) de la Unidad Jurídica


Es responsable de:

- Controlar y supervisar el correcto cumplimiento del presente procedimiento en el área de su competencia.
- Resolver los casos que no puedan ser resueltos por la o el Responsable de Análisis Jurídico.
- Emitir su conformidad o rechazar los informes jurídicos y proyectos de resoluciones administrativas.

Responsable de análisis jurídico

Es responsable de:

- Cumplir y hacer cumplir el presente procedimiento.
- Resolver los casos que no puedan ser resueltos por la o el analista jurídico.
- Emitir su conformidad o rechazar los informes jurídicos y proyectos de resoluciones administrativas.

	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

Analista Jurídico(a)

Es responsable de:

- Realizar el análisis técnico legal correspondiente respecto al cumplimiento de requisitos para la cesación, cancelación o revocatoria para personas refugiadas.
- Poner en conocimiento de las instancias correspondientes la cesación o cancelación o de la permanencia indefinida para personas refugiadas.

Responsable de la Administración Departamental o Encargado(a) de Extranjería

Es responsable de:

- Remitir a la DIGEMIG, la Resolución Administrativa de cancelación o cesación de la condición de refugio.

Operador(a) de ventanilla de registro

Es responsable de:

- Revisar los requisitos y registrar la Resolución Administrativa de cancelación o cesación de la condición de refugio.

Responsable de archivo

Es responsable de:

- Archivar la carpeta de trámite.


Todo el Personal

- El personal de la DIGEMIG, involucrado en la realización del proceso de cesación de la nacionalidad boliviana por naturalización por vínculo familiar o servicio militar, es responsable de cumplir lo establecido en este procedimiento.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 GENERALIDADES

La Dirección General de Migración cancelará o cesará la permanencia indefinida otorgada a persona refugiada como efecto de la determinación emitida a través de Resolución

 <p>DIGEMIG Dirección General de Migración</p>	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

Administrativa por la Comisión Nacional del Refugiado – CONARE, en el marco de lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del D.S. N° 1440 en concordancia a los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley N° 251 de Protección a personas refugiadas.

6.1.1. Cesación de la permanencia indefinida.

Acto Administrativo emitido por la Dirección General de Migración, como efecto de la cesación de la condición de refugio emitido por la CONARE.

Una vez confirmada la resolución de cesación de la condición de refugiado, la persona extranjera deberá regularizar su situación migratoria en un plazo de treinta (30) días calendario, a través de la Dirección General de Migración y bajo advertencia de aplicación de sanciones migratorias.

En el marco de lo previsto en el artículo 15 del D.S. N° 1440 la cesación de la permanencia indefinida será extensiva a la condición derivada reconocida a sus familiares.


6.1.2. Cancelación de la permanencia indefinida.

Acto Administrativo emitido por la Dirección General de Migración, como efecto de la cancelación o revocatoria de la condición de refugio emitido por la CONARE.

La cesación, cancelación y revocatoria de la condición de la persona refugiada principal se extenderá a la condición derivada reconocida a sus familiares, salvo que éstos presenten una solicitud en sentido contrario, dentro de los treinta (30) días hábiles, computables a partir de la notificación de la Resolución correspondiente. Caso contrario, deberán regularizar su situación migratoria en un plazo de treinta (30) días calendario a través de la Dirección General de Migración y bajo advertencia de sanciones migratorias.

Una vez confirmada la resolución de cancelación o revocatoria de la condición de refugiado, a la persona principal y a sus familiares, éstos deberán regularizar su condición migratoria en un plazo de treinta (30) días calendario, a través de la Dirección General de Migración y bajo advertencia de aplicación de sanciones migratorias. En caso de que la persona cuya condición de refugiado haya sido cancelada o revocada por hechos delictivos comprobados enmarcados en las causales 3 y 6 del artículo 38 de la Ley N° 370, se procederá a realizar el procedimiento de salida obligatoria, tomando en cuenta las causales de excepcionalidad.

En el marco de lo previsto en el artículo 15 del D.S. N° 1440 la cancelación de la permanencia indefinida será extensiva a la condición derivada reconocida a sus familiares.

	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

6.2. PLAZOS PARA LA REGULARIZACION MIGRATORIA

En el marco de lo previsto en el párrafo IV del artículo 13 y artículo 15 del D.S. N° 1440, una vez confirmada la resolución de cesación, cancelación o revocación de la condición de refugio, la persona extranjera tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para su regularización migratoria a través de la DIGEMIG, computables a partir de su notificación con la resolución correspondiente. En consecuencia, el cómputo de las multas por concepto de estadía migratoria irregular correrá a partir del término de los treinta (30) días otorgados para su regularización.

6.3. ACCIONES A SEGUIR PARA LA ENTREGA DEL TRÁMITE.

Una vez emitida la resolución administrativa y remitida a la ventanilla de entrega en los plazos establecidos en el presente procedimiento, la o el operador de ventanilla de entrega de trámites debe contactarse con la persona extranjera indicándole que debe recoger la resolución administrativa de cesación o cancelación de permanencia indefinida.

En caso de que la o el usuario no realice el recojo del trámite dentro de los cinco (5) días señalados, las o los servidores públicos asignados a la ventanilla de entrega de trámites deberán proceder de la siguiente manera:


1. Emitir notificación escrita dirigida al usuario(a), en la que se establece que al no haber recogido la Resolución Administrativa dentro del plazo establecido, ésta será remitida al departamento o área archivo de la Oficina Central de la DIGEMIG para su custodia y archivo temporal.
2. Poner en conocimiento de la o el usuario la notificación físicamente en plataformas de atención en la Oficina Central de la DIGEMIG.
3. Remitir el trámite al departamento de archivo, para su custodia y archivo temporal.
4. Entregar el trámite a la o el usuario, una vez que se haya apersonado a ventanillas de entrega y haya solicitado el desarchivo del trámite. La entrega será realizada a través de los conductos regulares (ventanilla de entrega de trámites).

El procedimiento descrito deberá ser realizado a través del Módulo de trámites SIGET.

En el Anexo 1, se adjuntan los requisitos que debe cumplir el usuario(a) para ser atendido.

6.2 CESACIÓN O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS.


En el Anexo 2, se adjunta el Diagrama de Flujo respectivo.

 <p>DIGEMIG Dirección General de Migración</p>	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2


**PROCESO: CESACIÓN O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS
REFUGIADAS**

Insumo: Resolución Administrativa de Cancelación o cesación de la condición de refugio emitida por la Comisión Nacional del Refugiado CONARE, puesta a conocimiento de la DIGEMIG.


ETA PA	PROCEDIMIENTO (TAREAS)	INSTRUMENTO/ REGISTRO	PLAZO	RESPONSABLE
1	Presentación de la Resolución administrativa de cancelación, cesación o revocatoria de la condición de refugio por parte de la CONARE o de la persona extranjera a la que se le canceló cesó o revocó de la condición de refugio.	Documentación según requisitos Resolución Administrativa de cancelación, cesación o revocatoria de la condición de refugio.	NA	Usuario (a) Personal de la CONARE.
2	Registra la resolución administrativa de cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugio emitida por la CONARE.	Resolución Administrativa de cancelación, cesación o revocatoria de la condición de refugio. Módulo informático SIGET	Hasta 5 minutos	Encargado(a) Ventanilla de registro de Trámite
2a	Deriva la carpeta de cesación o cancelación a la oficina central – ventanilla de correspondencia de la DIGEMIG	Carpeta de cesación o cancelación. Módulo informático SIGET	Hasta 48 Hrs.	Responsable de la Administración Departamental
3	Deriva la carpeta de cesación o cancelación a la Unidad Jurídica físicamente.	Carpeta de cesación o cancelación. Módulo informático SIGET	Hasta 1 minuto por sistema Hasta 4 horas físicamente	Encargado de correspondencia
4	Corroborar que los datos sean correctos, si no existen observaciones emite el informe técnico jurídico y el proyecto de resolución administrativa.	Carpeta de cesación o cancelación. Fuentes de verificación disponibles	Hasta 24 Hrs.	Analista Jurídico
4a	Si existen observaciones, comunica al usuario(a), siguiendo los pasos del	Formulario de comunicación de	NA	Analista Jurídico

 <p>DIGEMIG Dirección General de Migración</p>	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

	instructivo de comunicación de observaciones.	observaciones Módulo informático SIGET		
5	Deriva informe técnico jurídico y el proyecto de resolución administrativa para la emisión de la conformidad o rechazo.	Informe técnico jurídico. Proyecto de resolución administrativa.	Hasta 5 minutos	Analista Jurídico
6	Revisa el informe técnico jurídico y el proyecto de resolución administrativa y deriva al Jefe(a) de la Unidad Jurídica y si no existen observaciones pasa a la etapa 7.	Informe técnico jurídico. Proyecto de resolución administrativa.	Hasta 4 horas	Responsable de análisis jurídico.
6a	Si tiene observaciones al informe técnico jurídico y al proyecto de resolución administrativa vuelve a la etapa 4.	Informe técnico jurídico. Proyecto de resolución administrativa.	NA	Responsable de análisis jurídico.
7	Emite su conformidad o rechazo al informe técnico jurídico y el proyecto de resolución administrativa y deriva a la Dirección General.	Informe técnico jurídico. Proyecto de resolución administrativa.	Hasta 4 horas	Jefe(a) de la Unidad Jurídica
7a	Si existen observaciones al informe técnico legal o al proyecto de resolución administrativa vuelve a la etapa 4.	Informe técnico jurídico. Proyecto de resolución administrativa.	NA	Jefe(a) de la Unidad Jurídica
8	Emite su conformidad al informe técnico legal y al proyecto de resolución administrativa y deriva a ventanilla de entrega.	Informe técnico jurídico. Proyecto de resolución administrativa.	Hasta 4 Hrs.	Director(a) General
8a	Si existen observaciones al informe técnico legal y al proyecto de resolución administrativa, vuelve a la etapa 7.	Informe técnico jurídico. Proyecto de resolución administrativa.	NA	Director(a) General
9	Entrega una resolución administrativa de cesación, cancelación de permanencia indefinida (1) al solicitante y otra con firma de recepción la adjunta a la documentación de la carpeta.	Carpeta de trámite Módulo informático SIGET	Hasta 5 minutos	Encargado(a) de Ventanilla de Entrega de Trámite
9a	Si el recojo del trámite fuera realizado por apoderado(a) o representante legal, el Encargado(a) de Ventanilla de Entrega de Trámite procederá al	Poder Notariado Resolución Administrativa de cesación, cancelación	NA	Encargado(a) de Ventanilla de Entrega de Trámite

 <p>DIGEMIG Dirección General de Migración</p>	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

	registro de datos correspondiente y a la suscripción del acta de entrega del trámite.	de permanencia indefinida. Acta de entrega de trámite Módulo informático SIGET Carpeta de trámite		
9b	Si el usuario(a) no recogió el trámite en los plazos establecidos en el transcurso de los cinco (5) días hábiles posteriores a su comunicación, emite la notificación correspondiente y la pone en conocimiento del usuario(a) en plataforma de la DIGEMIG.	Módulo informático SIGET Carpeta de trámite	NA	Encargado(a) de Ventanilla de Entrega de Trámite
9b1	Deriva el trámite por Sistema y físicamente al departamento o área de archivo para su custodia y archivo temporal. Pasa a la etapa 16a.	Módulo informático SIGET Carpeta de trámite	NA	Encargado(a) de Ventanilla de Entrega de Trámite
9b2	Solicita el desarchivo del trámite.	Carpeta de trámite	NA	Usuario(a)
9b3	Solicita al departamento de archivo la remisión de la carpeta del trámite. Pasa a la etapa 16a1.	Módulo informático SIGET Carpeta de trámite	NA	Encargado(a) de Ventanilla de Entrega de Trámite
10	Deriva el trámite por Sistema y físicamente al área de Archivo, pasa a la etapa 12	Carpeta de trámite Módulo informático SIGET	Hasta 1 minuto por sistema Hasta 4 Hrs físicamente	Encargado(a) de Ventanilla de Entrega de Trámite
11	Recibe y registra el trámite en el sistema para el archivo correspondiente.	Módulo informático SIGET Carpeta de trámite	Hasta 4 Hrs.	Encargado(a) del área de Archivo.
11 a	Recibe y registra el trámite en el sistema para la custodia y archivo temporal correspondiente.	Módulo informático SIGET Carpeta de trámite	NA	Encargado(a) del Departamento de Archivo.
11a 1	Remite la carpeta de trámite a ventanilla de entrega de trámites para su entrega, a solicitud del usuario(a).	Módulo informático SIGET Carpeta de trámite	NA	Encargado(a) del Departamento de Archivo.

	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

12	Archiva la carpeta de trámite (Fin del trámite).	Carpeta de trámite	Hasta 4 Hrs.	Encargado(a) del Departamento de Archivo
TIEMPO DE EMISION:				
Hasta la entrega al usuario(a) en Oficina Central: Hasta 6 días				
Hasta el archivo del trámite en oficina central: Hasta 7 días				
Hasta la entrega al Usuario en Administraciones Departamentales: Hasta 8 días				
Hasta el archivo del trámite en Administración Departamental: Hasta 9 días				
PRODUCTO: Cesación de nacionalidad boliviana por naturalización por vínculo familiar o servicio militar.				

6.3 ORDEN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA CARPETA DE TRÁMITE

Las servidoras y servidores públicos que intervienen en el proceso, tienen la obligación de verificar que la documentación que presenta el usuario(a), se encuentre dentro de la carpeta de cesación en el mismo orden en el que se describen los requisitos.

Para asegurar que la documentación se conserve intacta y en el orden establecido, la misma debe ser engrapada o asegurada con un fastener.

7. REGISTROS

- Carpeta de trámite.
- Registro en sistema.

8. ANEXOS

Anexo 1: Requisitos.

Anexo 2: Diagrama de Flujo del Proceso de Cesación de nacionalidad boliviana por vínculo familiar o servicio militar.


Anexo 3: Formulario de declaración jurada de registro.

Anexo 4: Formato de resolución administrativa de cesación de permanencia indefinida


Anexo 5: Formato de resolución administrativa de cancelación de permanencia indefinida.

9. CONTROL DE CAMBIOS

N° VERSIÓN	FECHA DE VIGENCIA	MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO


 <p>DIGEMIG Dirección General de Migración</p>	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

		<ul style="list-style-type: none"> - PUNTUALIZACIONES EN ALCANCE - INCORPORACION DE NORMATIVA EN REFERENCIAS. - INCORPORACION DE DEFINICIONES. - PRECISIONES EN GENERALIDADES - MODIFICACION DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS
--	--	--


	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

ANEXO 1: REQUISITOS


1. CESACION O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA		
<p>Acto Administrativo emitido por la Dirección General de Migración, como efecto de la cesación o cancelación de la condición de refugio emitido por la CONARE.</p>		
REQUISITOS	TIEMPO DE DURACION DEL TRÁMITE (DÍAS HÁBILES)	MONTO DEL VALOR (BS)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución Administrativa de cesación, cancelación o revocatoria de condición de refugio. 2. Cedula de Identidad (original), expedida por el SEGIP de la persona que registrará la resolución y/o acreditación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. 	<p>Hasta la entrega al usuario(a) en Oficina Central: Hasta 6 días Hasta el archivo del trámite en oficina central: Hasta 7 días Hasta la entrega al Usuario en Administraciones Departamentales: Hasta 8 días Hasta el archivo del trámite en Administración Departamental: Hasta 9 días</p>	Sin costo

	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

ANEXO 2: DIAGRAMA DE FLUJO

 <p>DIGEMIG Dirección General de Migración</p>	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

ANEXO N° 3: FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE REGISTRO

	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

ANEXO N°4: FORMATO DE RESOLUCION DE CESACION DE PERMANENCIA INDEFINIDA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 02/15

CESACIÓN DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA

VISTOS:

Que los párrafos IV, V y VI del artículo 14 de la Constitución Política del Estado, determinan que en el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las Leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban; que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras en el territorio boliviano; y, que las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

Que el artículo 18 de la Ley N° 251 de protección a personas refugiadas, establece que cesará la condición de la persona refugiada cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad; b) Si habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; c) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; d) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; e) Si por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad; f) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual; por otra parte señala que no cesará la condición de aquella persona refugiada comprendida en los incisos e) y f) del artículo mencionado, que pueda invocar razones imperiosas derivadas de persecuciones graves anteriores; del mismo modo señala que a la persona cesada en su condición de refugiada, le podrá ser conferida un status legal que autorice su permanencia en el país, en atención al tiempo de permanencia y su grado de integración, de su familia y de sus dependientes, de acuerdo a la normativa migratoria vigente.

Que los incisos b) y d) del artículo 30 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, señalan que los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho, cuando dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste; y, deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Que el párrafo I del artículo 33 de la citada norma, establece que la Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.


Que los numerales 2 y 11 del Párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 370 de Migración establecen que la Dirección General de Migración tiene entre sus facultades y responsabilidades, gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; y, regularizar permanencias temporales o definitivas.

Que los incisos a) y b) del párrafo I del artículo 31 del Decreto Supremo N° 27113, señalan que serán motivados los actos señalados en el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo y además los que decidan sobre derechos subjetivos e intereses legítimos; y, resuelvan peticiones, solicitudes o reclamaciones de administrados.

Que la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 1923, establece que para todo aquello no previsto expresamente en el mismo, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo Reglamentario.

Que el párrafo IV del Decreto Supremo N° 1440 establece que una vez confirmada la Resolución de Cesación de la condición de refugiado, la persona extranjera deberá regularizar su condición migratoria en un plazo de treinta (30) días calendario, a través de la Dirección General de Migración y bajo advertencia de aplicación de sanciones migratorias.

Que el artículo 15 del mencionado Decreto Supremo, señala que la cesación, cancelación y revocatoria de la condición de la persona refugiada principal se extenderá a la condición derivada reconocida a sus familiares, salvo que estos presenten una solicitud en sentido contrario, dentro de los treinta (30) días hábiles, computables a partir de la notificación de la Resolución correspondiente. Caso contrario, deberán regularizar su situación migratoria en un plazo de treinta (30) días calendario a través de la Dirección General de Migración y bajo advertencia de sanciones migratorias.

	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

Que la parte resolutive **segunda** de la Resolución Administrativa N° **xx/2015**, determina aprobar la segunda versión del Manual de Procedimientos administrativos de servicios migratorios y otros, a través del cual se incorpora el Procedimiento de Cesación y/o cancelación de permanencias indefinidas para personas refugiadas, como efecto de la cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugio emitida por la Comisión Nacional del Refugiado - CONARE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° **12/2015**, la Comisión Nacional del Refugiado – CONARE, determinó cesar la condición de refugio al **señor RODRIGO JAVIER VELEZ**, de nacionalidad **alemana** con Pasaporte N° **123344**.

Que el informe técnico legal N° **1234/2015** de fecha **18/12/2015**, emitido por la Unidad Jurídica de la Dirección General de Migración, establece en su parte conclusiva que

POR TANTO:

La Dirección General de Migración, en ejercicio de sus facultades y responsabilidades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Cesar los efectos de la Resolución Administrativa N° **23/2015**, mediante la cual la Dirección General de Migración otorgó la permanencia indefinida al **señor RODRIGO JAVIER VELEZ**, de nacionalidad **alemana**, con **Pasaporte No. 12344**.


SEGUNDO. Comunicar al **señor RODRIGO JAVIER VELEZ**, de nacionalidad de **alemana**, con **Pasaporte No. 12344**, que una vez notificado con la presente resolución, deberá regularizar su situación migratoria en el plazo de treinta (30) días calendario computables desde su notificación con la resolución administrativa emitida por la CONARE que resuelve la cesación de su condición como persona refugiada en Bolivia.

TERCERO. En caso de incumplimiento a lo señalado en la parte resolutive segunda, usted estará sujeto a las sanciones administrativas que correspondan, bajo el Régimen Legal Migratorio vigente.

CUARTO. Comunicar con la presente Resolución al Servicio General de Identificación Personal – SEGIP para fines consiguientes.

Es dada en la ciudad de **La Paz, a los xxx días del mes de xxx del año xxx.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001- CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

ANEXO N° 5: FORMATO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CANCELACION DE PERMANENCIA INDEFINIDA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 02/15

CANCELACIÓN DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA

VISTOS:

Que los parágrafos IV, V y VI del artículo 14 de la Constitución Política del Estado, determinan que en el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las Leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban; que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras en el territorio boliviano; y, que las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

Que los incisos a) y c) del artículo 17 de la Ley N° 251 de Protección a Personas Refugiadas, establecen que se excluirá de la condición de refugiada a la persona solicitante, respecto de la cual existan motivos fundados para considerar: a) Que ha cometido delitos contra la paz, delitos de guerra o de lesa humanidad, definidos en los instrumentos internacionales; c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas.

Que el artículo 19 del mismo cuerpo legal, establece que el reconocimiento de la condición de persona refugiada no será objeto de revisión, excepto cuando se tome conocimiento que la persona refugiada ocultó o falseó los hechos materiales sobre los que fundamentó su solicitud de tal forma que, de haberse conocido, hubieran conllevado la denegación del reconocimiento como tal y que en caso de que se comprobara el hecho que motivó la revisión, se procederá a la cancelación de la condición de la persona refugiada.

Que el artículo 20 de la señalada Ley establece que la condición de la persona refugiada podrá ser revocada si luego de otorgada, la persona se ha hecho partícipe de algunos de los actos señalados en los incisos a) y c) del artículo 17 de la misma Ley.

Que los incisos b) y d) del artículo 30 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, señalan que los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho, cuando dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste; y, deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria.


Que el párrafo I del artículo 33 de la citada norma, establece que la Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que los numerales 2, 6 y 11 del párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 370 de Migración, establecen que la Dirección General de Migración tiene entre sus facultades y responsabilidades, gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; conceder, anular, cancelar permanencias definitivas; y, regularizar permanencias temporales o definitivas.

Que el numeral 3 del párrafo I del artículo 35 de la precitada norma, señala que la autoridad migratoria competente tiene la facultad de cancelar las permanencias transitoria, temporal o definitiva de personas migrantes extranjeras por hechos o actos simulados o fraudulentos y/o dolosos comprobados por los que hubieran obtenido la permanencia, hecho que se deberá informar a las autoridades competentes.

Que el artículo 38 del mismo cuerpo legal señala que es causal de salida obligatoria, haber sido condenado sin rehabilitación por delitos de lesa humanidad, trata y tráfico de personas, tráfico de armas, lavado de dinero, sustancias controladas, genocidio, crímenes de guerra y genocidio, de acuerdo a lo señalado en los tratados y convenios internacionales.

Que los incisos a) y b) del párrafo I del artículo 31 del Decreto Supremo N° 27113, señalan que serán motivados los actos señalados en el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo y además los que decidan sobre derechos subjetivos e intereses legítimos; y, resuelvan peticiones, solicitudes o reclamaciones de administrados.

	PROCEDIMIENTO	DIGEMIG/NAT-001-CNBOL/521
	CESACIÓN Y/O CANCELACION DE LA PERMANENCIA INDEFINIDA PARA PERSONAS REFUGIADAS	Versión N° 2

Que la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 1923, establece que para todo aquello no previsto expresamente en el mismo, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo Reglamentario.

Que el artículo 15 del mencionado Decreto Supremo, señala que la cesación, cancelación y revocatoria de la condición de la persona refugiada principal se extenderá a la condición derivada reconocida a sus familiares, salvo que estos presenten una solicitud en sentido contrario, dentro de los treinta (30) días hábiles, computables a partir de la notificación de la Resolución correspondiente. Caso contrario, deberán regularizar su situación migratoria en un plazo de treinta (30) días calendario a través de la Dirección General de Migración y bajo advertencia de sanciones migratorias.

Que la parte resolutive **segunda** de la Resolución Administrativa N° **xx/2015**, determina aprobar la segunda versión del Manual de Procedimientos administrativos de servicios migratorios y otros, a través del cual se incorpora el Procedimiento de cesación y/o cancelación de permanencias indefinidas para personas refugiadas, como efecto de la cesación, cancelación o revocatoria de la condición de refugio emitida por la Comisión Nacional del Refugiado - CONARE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° **12/2015**, la Comisión Nacional del Refugiado – CONARE, determinó cancelar o revocar la condición de refugio al **señor RODRIGO JAVIER VELEZ**, de nacionalidad **alemana** con Pasaporte N° **123344**.

Que el informe técnico legal N° **1234/2015** de fecha **18/12/2015**, emitido por la Unidad Jurídica de la Dirección General de Migración, establece en su parte conclusiva que **.....**

POR TANTO:

La Dirección General de Migración, en ejercicio de sus facultades y responsabilidades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Cancelar los efectos de la Resolución Administrativa N° **23/2015**, mediante la cual la Dirección General de Migración otorgó la permanencia indefinida al **señor RODRIGO JAVIER VELEZ**, de nacionalidad **alemana**, con **Pasaporte No. 12344**.

SEGUNDO. Comunicar al **señor RODRIGO JAVIER VELEZ**, de nacionalidad de **alemana**, con **Pasaporte No. 12344**, que una vez notificado con la presente resolución, deberá regularizar su situación migratoria en el plazo de treinta (30) días calendario computables desde su notificación con la resolución administrativa emitida por la CONARE que resuelve la cancelación o revocatoria de su condición como persona refugiada en Bolivia.

TERCERO. En caso de incumplimiento a lo señalado en la parte resolutive segunda, usted estará sujeto a las sanciones administrativas que correspondan, bajo el Régimen Legal Migratorio vigente.

CUARTO. Comunicar con la presente Resolución al Servicio General de Identificación Personal – SEGIP para fines consiguientes.

Es dada en la ciudad de **La Paz**, a los **xxx** días del mes de **xxx** del año **xxx**.

Regístrese, comuníquese y archívese.